

## 2. PROPOSICIONES DE LEY.

DE DEROGACIÓN DE LA LEY DE CANTABRIA 8/2021, DE 17 DE NOVIEMBRE, DE MEMORIA HISTÓRICA Y DEMOCRÁTICA DE CANTABRIA. [11L/2000-0004]

**Enmiendas al articulado, presentadas por los Grupos Parlamentarios Socialista y Regionalista.**

### PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 118.5 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria de las enmiendas al articulado a la Proposición de Ley de derogación de la Ley de Cantabria 8/2001, de 17 de noviembre, de Memoria Histórica y Democrática de Cantabria, número 11L/2000-0004, presentadas por los Grupos Parlamentarios Socialista y Regionalista, admitidas a trámite por la Mesa de la Comisión de Cultura, Turismo y Deporte en sesión celebrada el 11 de octubre de 2024.

Lo que se publica para general conocimiento, de acuerdo con el artículo 102.1 del Reglamento de la Cámara.

Santander, 14 de octubre de 2024

LA PRESIDENTA DEL  
PARLAMENTO DE CANTABRIA,

Fdo.: María José González Revuelta.

[11L/2000-0004]

### ENMIENDA NÚMERO 1

FIRMANTE:  
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

### Enmienda n.º 1

DE SUPRESIÓN DEL ARTÍCULO 1.

MOTIVACIÓN:

La Convivencia es uno de los objetivos básicos e ineludibles de todas las sociedades democráticas. Para lograr que esa convivencia sea real y justa, es preciso proyectar una mirada crítica sobre el pasado; una mirada que, desde valores democráticos y desde unos principios éticos firmes, condene todas las vulneraciones de Derechos Humanos cometidas.

El alzamiento militar de 1936 desató una confrontación armada fratricida que provocó un tremendo e irreparable dolor en nuestra sociedad. Decenas de miles de personas fueron injustamente asesinadas, heridas, encarceladas, represaliadas, o se vieron forzadas al exilio. Nuestro compromiso, desde el respeto a los Derechos Humanos y desde la defensa de una cultura de paz, tolerancia y respeto, debe estar con las personas que sufrieron la injusticia tras el golpe militar de 1936 y durante la dictadura franquista.

El alzamiento militar fascista de julio de 1936 y sus consecuencias, la Guerra de España y los 40 años de Dictadura Franquista, produjeron una doble injusticia: por una parte, la injusticia histórica y política cometida sobre el conjunto de la sociedad a la que se sometió a un régimen de represión y falta de libertades básicas; y, por otra, la injusticia de las violaciones masivas de derechos humanos cometidas sobre las víctimas del franquismo. Así como los 20 años de retraso económico que su produjeron en España, tardando muchos años en recuperar los índices previos a la Guerra.

Según distintas investigaciones, en el conjunto del Estado son en torno a 200.000 las personas asesinadas mediante ajusticiamientos, juicios sumarísimos, ejecuciones extrajudiciales y desapariciones forzadas. En Cantabria la cifra se sitúa en 2.535 (2.006 ejecutados, "paseados" y fusilados entre agosto de 1937 y el fin de la guerra, a los que se unen 75 guerrilleros maquis, 389 presos republicanos que murieron en la cárcel, 65 muertos en el austríaco campo de concentración nazi de Mauthausen (según el profesor Jesús Gutiérrez Flores), 2289 según Enrique Menéndez, entre desaparecidos, muertos en el frente o en prisión, ejecutados extrajudicialmente, y otros.



Además de lo que dictan las normas internacionales de derechos humanos, la experiencia histórica demuestra que los acontecimientos traumáticos que han supuesto una violación sostenida de derechos humanos como la padecida en el franquismo, deben ser sometidos a una revisión crítica y a la clarificación de lo sucedido para hacer posible, entre otras cosas, el reconocimiento de las injusticias cometidas y la reparación a sus víctimas.

Todo ello tiene además un doble objetivo: por una parte, demostrar que la injusticia tiene consecuencias para cerrar de este modo el paso a la impunidad y a la repetición de hechos similares en el futuro; y, por otra, asentar y hacer posible la conciliación y normalización de la convivencia sobre la base sólida de la verdad histórica de los hechos objetivos; es decir, sobre el reconocimiento de las violaciones de derechos humanos. Y no hay un árbitro aséptico que pueda definitivamente establecer sin discusión un relato del pasado que sea asumido plenamente por todos. Pero sí existe, al menos, una vara de medida objetiva para establecer con precisión el registro de los hechos: la violación de los derechos humanos. Ese debe ser el punto de partida del necesario proceso de clarificación.

Pero la recuperación de la memoria histórica va más allá de una cuestión política o histórica, es un tema de justicia.

La memoria, por definición, es poliédrica. Eso significa que probablemente no será posible construir un único relato que contente a todos. Lo que cabe plantear y promover en ese terreno es la elaboración de variados textos y materiales a disposición de la ciudadanía y los expertos, como hace la ley que se pretende derogar, que permitan determinar con precisión los hechos desde diferentes perspectivas, incluida la de género, sin quedarse en una superficialidad que no señale a nadie (pero que tampoco contentaría a nadie) y que esquivaría el reconocimiento de todo lo que ha ocurrido. El relato común, si alguna vez se alcanza, será el final del camino.

Les debemos dos grandes compromisos a Cantabria y a los cántabros y cántabras: contribuir en el proceso de reconocimiento institucional de la verdad de la Memoria Histórica y contribuir a en el proceso de reparación moral a la memoria de las víctimas del franquismo. Y todo ello no podrá ser una realidad si derogamos la ley vigente. Una Ley de Memoria Histórica que se fundamenta en el marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y en sus cuatro ámbitos: verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición.

Hay muchas personas que dicen que la memoria histórica no es necesaria porque no es conveniente abrir heridas de hace ochenta años. Pero la realidad es que no se trata de hablar de un problema del pasado, sino que tenemos un problema que solucionar en el presente. Un problema que en otros lugares han resuelto hace mucho tiempo y que en España y en Cantabria o no hemos podido o no hemos sabido, o no hemos encontrado el momento para resolver.

A día de hoy, en pleno 2024, hay alrededor de 7000 familias cántabras que no saben dónde tienen enterrados a sus muertos. Hay cientos de personas viviendo en calles que ensalzan a gentes, cuyo único mérito es haber pertenecido a un régimen fascista, hay miles de niños viendo todos los días multitud de símbolos que establecen que levantarse en armas para destituir un régimen democrático es legítimo. Y todo eso es un problema del presente, no del pasado. Y por eso debemos comprometernos porque nos corresponde a nosotros acabar con ese problema. No queremos abrir heridas de hace ochenta años, lo que buscamos es cerrarlas por fin.

Y por ello tenemos la obligación de mantener nuestra ley regional de memoria histórica. Una ley que es una herramienta para ayudar a comprender a todo el mundo que nuestra sociedad, la sociedad cántabra del año 2024, no permite que nadie reciba homenajes por haber apoyado un régimen dictatorial.

Por tanto, se trata del presente y del futuro. Un presente en el que desarrollar la Ley 8/2021, de 17 de noviembre, de Memoria Histórica y Democrática de Cantabria, nos ayuda como sociedad cántabra a cumplir con nuestra obligación de poner en marcha las medidas que consigan que nuestro futuro no se parezca a nuestro pasado.

Las administraciones públicas tenemos la responsabilidad de impulsar de forma activa políticas públicas que pongan en valor la memoria de lo ocurrido como forma de avanzar en la consolidación de sociedades más éticas, más justas, más solidarias y más democráticas. El olvido y la desmemoria debilitan los pilares de nuestros principios democráticos. Porque solo con memoria podremos dar respuesta al derecho de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación. Y por ello entendemos que derogar una herramienta fundamental para conseguir esos objetivos, como es la Ley 8/2021, de 17 de noviembre, de Memoria Histórica y Democrática de Cantabria, es un gravísimo error.

**ENMIENDA NÚMERO 2**

FIRMANTE:  
GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA

### **Enmienda n.º 1**

DE MODIFICACIÓN DEL TÍTULO DE LA PROPOSICIÓN DE LEY.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Proposición de Ley de Cantabria de Derogación Parcial de la Ley de Cantabria 8/2021, de 17 de noviembre, de Memoria Histórica y Democrática de Cantabria".

MOTIVACION:

Se considera necesaria.

### **ENMIENDA NÚMERO 3**

FIRMANTE:  
GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA

### **Enmienda n.º 2**

DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 1.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 1. Derogación Parcial de la Ley de Cantabria 8/2021, de 17 de noviembre, de Memoria Histórica y Democrática de Cantabria.

1. Quedan derogados los artículos 3, 14, apartado 4 del artículo 24, 26, 30, 31, 42, 43, 49, 50, 51, apartado d) del artículo 53, la Disposición adicional segunda y la Disposición transitoria segunda y la exposición de motivos de la vigente Ley de Cantabria 8/2021, de 17 de noviembre, de Memoria Histórica y Democrática de Cantabria."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesaria.

### **ENMIENDA NÚMERO 4**

FIRMANTE:  
GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA

### **Enmienda n.º 3**

DE ADICIÓN AL ARTÍCULO 1.

Adición de un apartado 2 al artículo 1 de la Proposición de ley, en el que se modifican los artículos 1, 2, 4, 5, 6, 13, 16, 17, 18, 19, apartado cuarto del artículo 25, 29, 35, apartado 2 del artículo 39, 41, 47, 56 y Disposición adicional primera de la Ley de Cantabria 8/2021, de 17 de noviembre, de Memoria Histórica y Democrática de Cantabria.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"2. Quedan modificados los siguientes artículos de la Ley de Cantabria 8/2021, de 17 de noviembre, de Memoria Histórica y Democrática de Cantabria con el siguiente texto:

**a)** Se modifica el Artículo 1 de la Ley de Cantabria 8/2021, de 17 de noviembre, de Memoria Histórica y Democrática de Cantabria.

**Artículo 1.** Objeto y finalidad.

El objeto de esta ley es la regulación de las políticas públicas para la reparación de las víctimas de la violencia y la represión durante el período que abarca desde el inicio de la guerra civil, hasta la entrada en vigor de la Constitución Española de 1978.



**b)** Se modifica el Artículo 2 de la Ley de Cantabria 8/2021, de 17 de noviembre, de Memoria Histórica y Democrática de Cantabria.

**Artículo 2.** Principios generales. Esta ley se fundamenta:

a) En los principios de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición, establecidos por el Derecho Internacional.

b) En los valores de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, el pluralismo político y la cultura de paz e igualdad de hombre y mujeres.

c) En el compromiso de mantener la memoria de todos los hombres y mujeres, que sufrieron la muerte, el exilio, la cárcel, trabajos forzados, la persecución, la violencia y la represión por sus ideas, valores o creencias.

**c)** Se modifica el Artículo 4 de la Ley de Cantabria 8/2021, de 17 de noviembre, de Memoria Histórica y Democrática de Cantabria.

**Artículo 4.** Definiciones.

Víctimas: De conformidad con la Resolución 60/147, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas, de 16 de diciembre de 2005, se entiende por víctima a toda persona que haya sufrido daños, individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario ocurridos en el periodo histórico descrito en el artículo 1 de esta Ley. De igual forma, y en los términos y alcance que se expresa en esta ley, se considerarán víctimas a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro o para impedir la victimización.

**d)** Se modifica el Artículo 5 de la Ley de Cantabria 8/2021, de 17 de noviembre, de Memoria Histórica y Democrática de Cantabria.

**Artículo 5.** Identificación de las víctimas.

El Gobierno de Cantabria, a través de la Consejería competente, adoptará las medidas necesarias para la localización, exhumación e identificación de todas las víctimas a que se refiere el artículo 4.b).

**e)** Se modifica el Artículo 6 de la Ley de Cantabria 8/2021, de 17 de noviembre, de Memoria Histórica y Democrática de Cantabria.

**Artículo 6.** Censo de víctimas.

1. La Consejería competente confeccionará un censo de víctimas de Cantabria, de carácter público, que establecerá las condiciones de confidencialidad de los datos cuando así lo requiera la víctima directa, y, en caso de fallecimiento o desaparición. Ponderará la existencia de oposición por cualquier de sus familiares hasta el tercer grado. Al censo se incorporarán las víctimas muertas vinculadas al exilio y al desplazamiento forzado.

2. En el censo se anotará, entre otras informaciones, las circunstancias respecto a la violencia y la represión padecida, del fallecimiento o desaparición de cada persona, del lugar, de la fecha, fehaciente o aproximada, en la que ocurrieron los hechos, así como toda la información existente, que respetará, en todo caso, lo dispuesto en la normativa de protección de datos de carácter personal.

3. La información se incorporará al censo de oficio, por el órgano directivo competente o a instancia de las víctimas, de los familiares de estas o de las entidades memorialistas.

4. Reglamentariamente se regulará el censo y el procedimiento para llevar a cabo las inscripciones.

**f)** Se modifica el Artículo 13 de la Ley de Cantabria 8/2021, de 17 de noviembre, de Memoria Histórica y Democrática de Cantabria.

**Artículo 13.** Reparación y reconocimiento.



1. El Gobierno de Cantabria, a través de la Consejería competente, promoverá cuantas medidas de reparación sean necesarias a las víctimas.

2. La Consejería competente colaborará y apoyará a las entidades locales, a la Universidad de Cantabria y a las entidades memorialistas en acciones de reparación y reconocimiento de las víctimas.

**g)** Se modifica el Artículo 16 de la Ley de Cantabria 8/2021, de 17 de noviembre, de Memoria Histórica y Democrática de Cantabria.

**Artículo 16.** Reparación por trabajos forzados.

El Gobierno de Cantabria, a través de la Consejería competente, impulsará actuaciones para hacer copartícipes de las medidas de reconocimiento y reparación a quienes fueron víctimas de trabajos forzados.

**h)** Se modifica el Artículo 17 de la Ley de Cantabria 8/2021, de 17 de noviembre, de Memoria Histórica y Democrática de Cantabria.

**Artículo 17.** Investigación científica y divulgación.

La investigación científica, así como la difusión del conocimiento en materia de memoria histórica y democrática mediante el fomento de publicaciones, revistas, materiales audiovisuales, la realización de congresos, jornadas y demás encuentros de tipo científico y divulgativo, serán una prioridad del Gobierno de Cantabria, como medida específica de reconocimiento y reparación a las víctimas.

**i)** Se modifica el Artículo 18 de la Ley de Cantabria 8/2021, de 17 de noviembre, de Memoria Histórica y Democrática de Cantabria.

**Artículo 18.** Lugar de Memoria Histórica y Democrática de Cantabria.

Lugar de Memoria Histórica y Democrática de Cantabria es aquel espacio, inmueble o paraje que tenga interés para la Comunidad Autónoma desde el punto de vista histórico, por haberse desarrollado en él hechos de singular relevancia por su significación histórica, simbólica o por su repercusión en la memoria colectiva, vinculados con la violencia y la represión política durante el periodo que abarca desde el inicio de la guerra civil hasta la Constitución Española de 1978.

**j)** Se modifica el Artículo 19 de la Ley de Cantabria 8/2021, de 17 de noviembre, de Memoria Histórica y Democrática de Cantabria.

**Artículo 19.** Senda de Memoria Histórica y Democrática de Cantabria.

1. Senda de Memoria Histórica y Democrática de Cantabria es el conjunto formado por dos o más lugares de Memoria Histórica y Democrática que se encuentren uno a continuación de otro y tengan criterios interpretativos comunes de carácter histórico, paisajístico o simbólico, o valores relevantes de tipo ambiental, etnográfico o antropológico.

2. Cuando las sendas de Memoria Histórica y Democrática presenten valores relevantes de tipo ambiental, paisajístico, pedagógico, etnográfico o antropológico, se impulsará en colaboración con las Consejerías competentes en materia de patrimonio cultural, educación, medio ambiente y turismo la configuración de itinerarios culturales de carácter interdisciplinar donde se integre la memoria histórica y democrática asociada con los valores ambientales y con la ocupación humana del territorio desde una perspectiva histórica.

**k)** Se modifica el Artículo 25.4 de la Ley de Cantabria 8/2021, de 17 de noviembre, de Memoria Histórica y Democrática de Cantabria.

**Artículo 25.** Régimen de Protección y conservación.

4. La solicitud de autorización deberá acompañarse del proyecto de conservación a que se refiere el apartado 5, correspondiente a la intervención que se pretenda realizar. En la resolución del procedimiento se valorará por la Consejería el proyecto de obra o intervención y su repercusión sobre la conservación de los valores del bien inscrito, indicándose las condiciones especiales en las que deben realizarse los trabajos, así como las condiciones técnicas y medidas correctoras que se estimen necesarias para la protección y conservación del bien. Transcurrido el plazo sin haberse notificado resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud de autorización. La autorización se entenderá caducada si trascurriera un año sin haberse iniciado las actuaciones para las que fue solicitada.



**l)** Se modifica el Artículo 29 de la Ley de Cantabria 8/2021, de 17 de noviembre, de Memoria Histórica y Democrática de Cantabria.

**Artículo 29.** Actos de exaltación contrarios a la memoria histórica y democrática.

Las Administraciones Públicas de Cantabria, en el marco de sus competencias, prevendrán y evitarán la realización de actos efectuados en público que entrañen, menosprecio o humillación de las víctimas o de sus familiares.

**m)** Se modifica el Artículo 35 de la Ley de Cantabria 8/2021, de 17 de noviembre, de Memoria Histórica y Democrática de Cantabria.

**Artículo 35.** Reconocimiento de la labor y relevancia del movimiento asociativo.

Las entidades memorialistas son reconocidas por esta ley como titulares de intereses legítimos colectivos de las víctimas de la violencia y la represión política durante el periodo que abarca desde el inicio de la guerra civil hasta la entrada en vigor de la Constitución española de 1978.

**n)** Se modifica el Artículo 39.2 de la Ley de Cantabria 8/2021, de 17 de noviembre, de Memoria Histórica y Democrática de Cantabria.

**Artículo 39.** La Comisión de la Memoria.

2. La Comisión Técnica de la Memoria Histórica estará compuesta por profesionales de medicina forense, arqueólogos, historiadores, sociólogos, psicólogos, juristas y representantes de la Universidad de Cantabria. Reglamentariamente, se determinará su composición, la forma de designación de sus miembros y su régimen de funcionamiento.

**o)** Se modifica el Artículo 41 de la Ley de Cantabria 8/2021, de 17 de noviembre, de Memoria Histórica y Democrática de Cantabria.

**Artículo 41.** Colaboración en investigación y divulgación de la Memoria Histórica y Democrática.

Con objeto de avanzar en el conocimiento científico de la memoria histórica y democrática de Cantabria, el Gobierno de Cantabria promoverá proyectos de investigación y divulgación en los que podrán participar instituciones académicas y entidades memorialistas de Cantabria.

**p)** Se modifica el Artículo 47 de la Ley de Cantabria 8/2021, de 17 de noviembre, de Memoria Histórica y Democrática de Cantabria.

**Artículo 47.** Caducidad del Procedimiento.

El vencimiento del plazo de seis meses desde el inicio del procedimiento sancionador sin que se haya notificado su resolución determina la caducidad del mismo, que se declarará de oficio.

**q)** Se modifica el Artículo 56 de la Ley de Cantabria 8/2021, de 17 de noviembre, de Memoria Histórica y Democrática de Cantabria.

**Artículo 56.** Sanciones pecuniarias.

1. Las infracciones tipificadas en la presente ley serán sancionadas con una multa en las siguientes cuantías:

- a) Las infracciones leves con multa de hasta 500 euros.
- b) Las infracciones graves con multa de 501 a 2.000 euros.
- c) Las infracciones muy graves con multa de 2.001 a 10.000 euros.

2. En la graduación de la sanción se tendrá especialmente en cuenta el daño producido, el enriquecimiento injusto obtenido, la existencia de intencionalidad o reiteración y la reincidencia.

**r)** Se modifica la disposición adicional primera de la Ley de Cantabria 8/2021, de 17 de noviembre, de Memoria Histórica y Democrática de Cantabria.

**Disposición adicional primera.** Comisión Técnica y Consejo de Memoria Histórica y Democrática de Cantabria.



En un plazo de 6 meses se deberán constituir reglamentariamente, la Comisión y el Consejo para la Reparación de las Víctimas de la Violencia en el periodo que abarca desde el inicio de la guerra civil hasta la entrada en vigor de la Constitución Española de 1978."

**MOTIVACION:**

Se considera necesaria.

**ENMIENDA NÚMERO 5**

FIRMANTE:  
GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA

**Enmienda n.º 4**

DE ADICIÓN DE UN APARTADO SEGUNDO AL ARTÍCULO DOS DE LA PROPOSICIÓN DE LEY.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

"2. En cumplimiento de la presente disposición, el Gobierno de Cantabria habilitará una partida anual en el Presupuesto General de Cantabria por valor de al menos 150.000 euros en el programa correspondiente de gasto de la Consejería competente en la materia regulada en esta Ley."

**MOTIVACION:**

Se considera necesaria.

**ENMIENDA NÚMERO 6**

FIRMANTE:  
GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA

**Enmienda n.º 5**

DE ADICIÓN DE UN APARTADO DOS AL ARTÍCULO TRES DE LA PROPOSICIÓN DE LEY.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

"2. En cumplimiento de la presente disposición, el Gobierno de Cantabria habilitará una partida anual en el Presupuesto General de Cantabria por valor de al menos 150.000 euros en el programa correspondiente de gasto de la Consejería competente en la materia regulada en esta Ley."

**MOTIVACION:**

Se considera necesaria.